

INFORME DE VALORACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, DE LAS OBSERVACIONES QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN SU INFORME PRECEPTIVO DL-351193/2021, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Por la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, se ha emitido el preceptivo informe, a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el proyecto normativo citado en el encabezamiento en su Borrador de fecha 24 de enero de 2023.

Dicho informe se compone de las siguientes partes:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El informe hace un recorrido de los antecedentes que constan en el Preámbulo de la norma proyectada, evalúa la referencia competencial con las diferentes normas tanto respecto a las líneas generales, como a las competencias sectoriales, e indica tras un análisis en cuanto al rango normativo, que la norma proyectada se considera adecuada a derecho tanto respecto a la competencia que se ejerce, como al rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, indican que hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Relacionan en este apartado los documentos que en la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en el Servicio de Legislación, y que son los siguientes documentos:

- **Copia e informe sobre la consulta pública previa**, de 26 de noviembre de 2021.
- **Propuesta de Inicio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, de 12 de noviembre de 2021.
- **Orden de Acuerdo de Inicio de la Consejera**, de 8 de septiembre de 2021.

Esta Dirección General quiere aclarar que la **Orden de Acuerdo de inicio de la Consejera** esta fechada el 24 de enero de 2022 y no el 8 de septiembre de 2021 como indica el Informe DL-351193/2021



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	10/03/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• **Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto**, de 16 de noviembre de 2021 y **Ampliación de la misma**, de 27 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Informe de valoración de cargas administrativas**, de 16 de noviembre de 2021.

• **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de 12 de noviembre de 2021 a los efectos del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• **Memoria Económica**, de 16 de noviembre de 2021, y **Anexo**, de 16 de noviembre de 2021, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

• **Documento Anexo I sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de 16 de noviembre de 2021, con **resultado positivo**, y como consecuencia **Anexo II**, de 16 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

• **Memoria sobre la Repercusión sobre los Derechos de la Infancia**, de 16 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

• **Informe sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios**, de 20 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
En cuanto al trámite de audiencia a la ciudadanía, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consta lo siguiente:

• **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía**, de 20 de noviembre de 2021, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas de los intereses del sector que se relacionan a continuación:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA).
- Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA)

Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

- Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.
- Federación Andaluza de Pesca Deportiva (FAPD).
- Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas (FAAS).

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	10/03/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Asociación de Pesca Responsable Al-Andaluz (APRA).
- Asociación Pescadores Recreativos “Pesca Responsable”.
- International Forum for Sustainable Underwater Activities (IFSUA).
- Consta: Copia de las alegaciones emitidas por las entidades señaladas en la Resolución anterior que se han pronunciado.

• **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen los organismos oficiales a consultar en la elaboración del proyecto**, de 23 de noviembre de 2021, donde se *“considera conveniente recabar determinadas consultas facultativas e informes preceptivos a organismos oficiales, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Informes preceptivos:

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Consultas oficiales:

- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Otras consultas oficiales:

- Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Secretaría General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General del Mar.
- Ministerio de Ciencia y Tecnología. Instituto Español de Oceanografía.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de la Costa y el Mar.

• **Resolución de 27 de enero de 2022, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto**, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 187, de 28 de septiembre de 2021.

- Consta: Copia de las alegaciones emitidas por las personas que se han pronunciado.

• **Valoración sobre la necesidad de incorporar el Consejo Asesor de Pesca de Andalucía al trámite de consultas de organismos oficiales**, de 23 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 4.1 del

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	10/03/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 95/2018, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y el régimen jurídico y funcionamiento del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía.

Respecto a la Evaluación del Impacto de Género, consta:

- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de 16 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Por otro lado, consta el informe de observaciones de la Unidad de Género, de esta Consejería, de 18 de febrero de 2022, así como el oficio de remisión al Instituto de la Mujer, de 22 de febrero de 2022, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se designa a la persona encargada de la coordinación** del expediente de elaboración de la disposición de carácter general, de 16 de noviembre de 2021.

En cuanto a los Informes preceptivos, constan en el expediente los siguientes:

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública**, de 5 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**, de 1 de febrero de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades**, de 14 de julio de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)**, de 21 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- **Informe del Instituto Español de Oceanografía**, de 23 de febrero de 2022, de acuerdo con el artículo 45.1.b) Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 3.2.d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía (sin firmar).
- **En cuanto al informe del Instituto de Estadística y Cartografía de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades**, establecido en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la competencia para *“Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su*

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	10/03/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aprovechamiento estadístico,” la D.G. de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con la Comunicación Interior de 20-02-2023, estima lo siguiente:

“En relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General no ha considerado oportuno recabar el informe preceptivo del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía teniendo en consideración lo siguiente:

Si bien el proyecto de Decreto mencionado crea dos registros, el registro andaluz de declaración de capturas y desembarques de la pesca marítima recreativa (artículo 14.9) y el registro de licencias de pesca marítima recreativa (artículo 15), solo menciona su creación dejando para un posterior desarrollo reglamentario mediante una Orden la regulación de su funcionamiento, de sus características y de sus procedimientos.

Será por tanto, durante la tramitación del proyecto de Orden, cuando esta Dirección General solicite el informe preceptivo del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.”

Atendiendo a lo anterior, el Informe de la Secretaría General Técnica señala que el Instituto de Estadística y Cartografía, en oficio emitido el 21-02-2022, en relación con la tramitación del Decreto por el que se regula y fomenta la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas, se expresa en los mismos términos a lo expuesto por esta Dirección General de Pesca y Acuicultura, de la siguiente forma:

“En relación con la petición recibida de la Dirección General de Pesca y Acuicultura solicitando que se formulen observaciones al “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA Y FOMENTA LA PESCA MARÍTIMA EN AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ORDENA LA FLOTA QUE OPERA EXCLUSIVAMENTE EN DICHAS AGUAS” y una vez analizado, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía ha de indicar que dado que en el artículo 16 se crea el Registro de Licencias de pesca marítima recreativa y en el punto 2, del citado artículo, se recoge que mediante Orden se establecerá su funcionamiento y condiciones, queda sujeto el desarrollo reglamentario del citado Registro a futuros informes del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.”

Así las cosas, del texto anterior se desprende que la emisión de los informes del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, parece derivarlos al momento de la emisión de la normativa por la que se lleve a cabo el desarrollo reglamentario del Registro que se pretende crear con el Decreto de referencia.

Otros informes y documentos:

- **Informe sobre el trámite de audiencia e información pública realizado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, relativo a la valoración de las observaciones planteadas al proyecto de Decreto por las distintas entidades y organizaciones, de 27 de enero de 2023.
- **Informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, sobre los informes preceptivos que han sido requeridos durante el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, de 27 de enero de 2023.

Por último, la Secretaría General Técnica indica que, una vez evacuado el presente informe de valoración, el texto del proyecto de Decreto resultante del mismo, junto con el resto del expediente, se remitirá, a través del Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, a los efectos de que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	10/03/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

En el informe DL-351193/2021, la Secretaría General Técnica manifiesta que, dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAPADR/114, el texto de la norma en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

En respuesta al informe DL-351193/2021, esta Dirección General traslada lo siguiente:

El procedimiento administrativo que existe actualmente en el RPS con código 1/CAPADR/114 se mantendrá vigente hasta tanto no sea sustituido por un nuevo procedimiento por el que se solicita la nueva licencia de pesca marítima recreativa y se declaran las capturas obtenidas, preceptos que se recogen en el proyecto de Decreto informado. Esa sustitución se realizará en el momento en que se apruebe y publique en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de desarrollo del Decreto que se menciona en el mismo. Asimismo con objeto de que la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el citado procedimiento administrativo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, el informe DL-351193/2021 señala que el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Recuerdan en el informe que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los *derechos digitales*.

En respuesta al informe DL-351193/2021, esta Dirección General tendrá en cuenta esta cuestión a lo largo de todo el procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Entrando en el examen del contenido del segundo borrador de 24 de enero de 2023, la Secretaría General Técnica realiza las siguientes observaciones, que procedemos a analizar:

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	10/03/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A) De carácter formal.

- En el preámbulo, se dice que el Decreto se estructura en 28 artículos, pero en el texto remitido tan solo constan 27.

En respuesta al informe DL-351193/2021, esta Dirección General acepta la observación dado que se corresponde a un error ortográfico. Efectivamente son 27 los artículos que contiene el proyecto de Decreto y así se corregirá en el borrador del texto resultante de este informe de valoración.

- De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberá atenderse a lo siguiente:

- La parte expositiva de la disposición cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. En atención a lo expuesto, se debe citar la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para regular el contenido del Decreto. Concretamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de su Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores. Conforme al apartado 3 de dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11^a, 13^a, 16^a, 20^a y 23^a de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz; c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo. Y conforme al apartado 4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero.

En respuesta al informe DL-351193/2021, esta Dirección General tendrá en cuenta esta indicación y procederá a modificar el preámbulo.

- En cuanto a la cita del artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, sobre transversalidad de género, sería conveniente no citar su contenido de forma literal y entre comillas, sino hacerlo de forma explicativa.

En respuesta al informe DL-351193/2021, esta Dirección General tendrá en cuenta esta indicación y procederá a modificar la cita del artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

- La cita de la palabra “DECLARACIONES” después del artículo relativo al régimen sancionador, se debe suprimir.

En respuesta al informe DL-351193/2021, esta Dirección General tendrá en cuenta la indicación dada. No obstante, en el texto del borrador del Decreto remitido a la Secretaría General Técnica mediante la Comunicación Interior INT/2023/000000000075520 y posteriormente remitido por correo electrónico, el 14 de febrero de 2023, al técnico del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales encargado del informe de la Secretaría General, no aparece la palabra “DECLARACIONES” después del artículo relativo al régimen sancionador.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/03/2023	PÁGINA 7/10
	DANIEL ACOSTA CAMACHO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas.

En respuesta al informe DL-351193/2021, esta Dirección General tendrá en cuenta la indicación dada.

B) De carácter de fondo.

- Sería conveniente citar adecuadamente así como homogeneizar en todo el texto del proyecto las referencias a la materia objeto de regulación, como por ejemplo sucede en el artículo 5.3 donde en lugar de decir: “(...) infracciones de carácter grave o muy grave en materia de pesca recreativa (...)”, habría que decir: “(...) infracciones de carácter grave o muy grave en materia de pesca marítima recreativa (...)”, o en el artículo 15.1 donde dice: “(...) Consejería competente en materia de pesca recreativa (...)”, se debería decir: “(...) Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa (...)”, o en el artículo 15.2 que en lugar de decir: “La Consejería competente establecerá mediante Orden el funcionamiento y las condiciones del citado registro”, se debe decir: “La Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa, establecerá mediante Orden el funcionamiento y las condiciones del citado registro.”

En respuesta al informe DL-351193/2021, esta Dirección General tendrá en cuenta la indicación dada, modificando el texto del proyecto de Decreto.

- En el artículo 6, señalar que en el apartado 2 se dice que “(...) se establecerá el procedimiento electrónico de solicitud (...)”, de lo cual parece desprenderse que se pretende establecer un procedimiento exclusivamente electrónico. En consecuencia, se debe tener en cuenta que las personas físicas no están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que si se pretende que las personas físicas estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, se debe dejar constancia explícitamente en el texto, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como por ejemplo del siguiente modo:

“1. La licencia de pesca marítima de recreo se solicitará de forma exclusivamente electrónica, a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

En este caso, se debe motivar en el preámbulo tal decisión, en el sentido de que aquellas personas a las que se dirige la norma tengan capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos que pueda quedar acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En respuesta al informe DL-351193/2021, esta Dirección General traslada que el procedimiento administrativo de obtención de la licencia de pesca marítima recreativa se realizará en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado que el haber incluido en el apartado 2 del artículo 6 la palabra “electrónico” es una errata esta Dirección General procede a eliminar la misma del mencionado apartado del artículo 6 del texto del borrador.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	10/03/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En los artículos 14.6 y 20.2, el hecho de describir la aplicación electrónica a utilizar, puede suceder, que si en un futuro se pretende modificar, sería muy complejo de hacer en el Decreto. En su caso, se podría diferir la publicación concretando la aplicación, a una Orden de desarrollo o una Resolución de la Dirección General.

En respuesta al informe DL-351193/2021, esta Dirección General

- En lo referente al régimen sancionador establecido en el artículo 27, en aras de aclarar que el objeto de la instrucción es el procedimiento sancionador, se propone la siguiente redacción:

“1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto se considerará infracción administrativa y dará lugar, previa instrucción del correspondiente procedimiento, a la imposición de las sanciones administrativas que procedan conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina. En lo que respecta a la venta o comercialización de las capturas obtenidas por la pesca marítima recreativa se tramitarán con arreglo a lo previsto en el Título III y Título V de la Ley 3/2001, de pesca marítima del Estado.

2. En el supuesto de tenencia en el transporte o el almacenamiento de especies pesqueras que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto en relación con el marcado, el despique o la declaración de capturas, se considerará posesión con fines de comercialización o venta, salvo prueba en contrario, y la infracción cometida será instruida y en su caso sancionada, conforme a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador que se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de productos pesqueros en el Título V de la Ley 3/2001, de pesca marítima del Estado.

3. En el caso de furtivismo, la infracción cometida se tramitará y, en su caso, se sancionará, con arreglo a lo previsto en materia de pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo en el Título XI de la citada Ley 1/2002, de 4 de abril, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 355 del Código Penal, introducido por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de Reforma del Código Penal.

4. La incoación de un eventual procedimiento administrativo sancionador corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa, sin perjuicio de la remisión a la autoridad competente de aquellas actas de inspección que puedan constituir una infracción administrativa en ámbitos distintos a las aguas interiores, o de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pudieran incurrir.”

En respuesta al informe DL-351193/2021, esta Dirección General tendrá en cuenta la indicación dada modificando el texto del proyecto de Decreto en el sentido marcado.

- En cuanto a la disposición transitoria primera y la disposición final segunda, el hecho de condicionar la validez de varios artículos normativos a la aprobación de una Orden de desarrollo parece un poco inconsistente, ya que puede crear incertidumbre saber cual de las diferentes Ordenes de desarrollo que se pueden dictar sería la correcta. Así, por ejemplo, puede tratarse de la Orden que desarrolle el procedimiento de solicitud de licencia de pesca, la Orden que desarrolle la comunicación establecida en el artículo 25.2, la Orden de funcionamiento del registro andaluz de declaración de capturas y desembarque de la pesca marítima recreativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o la Orden que pueda desarrollar las aplicaciones electrónicas.

En respuesta al informe DL-351193/2021, esta Dirección General informa que el presente proyecto de Decreto contempla en varios artículos y disposiciones la elaboración por parte de esta Consejería de una Orden de desarrollo del Decreto.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	10/03/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La pretensión de esta Consejería es elaborar una única Orden que desarrolle no solo lo indicado en los artículos 6,7, 14, 15 y 25, así como en la Disposición adicional única, en la Disposición Transitoria primera, en el apartado 2 de la Disposición transitoria segunda y en la Disposición final segunda, si no también que traslade a los administrados el funcionamiento de la aplicación informática sencilla, gratuita y armonizada que redundará en el desarrollo ordenado de esta importante actividad, en la conservación de los recursos pesqueros y en la necesaria colaboración de las personas que realizan la pesca marítima recreativa en la toma de decisiones de gestión. Al ser una única Orden de desarrollo la que se pretende aprobar y publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, esta Dirección General considera que no se crea incertidumbre a la ciudadanía.

- Por otro lado, en la disposición derogatoria no se han citado las normas que se derogan explícitamente.

En respuesta al informe DL-351193/2021, esta Dirección General mencionará explícitamente las normas que derogará el Decreto.

7. CONCLUSIÓN.

Como conclusión, y a modo de resumen, la Secretaría General Técnica informa el proyecto sometido a su consideración, a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones que realizan en el apartado 6 del informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Esta Dirección General realiza el presente informe de valoración de las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica, que junto a los informes de valoración de los informes preceptivos y de valoración del trámite de audiencia pública forman parte del expediente de tramitación, a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, prosiguiendo con dicha tramitación.

Sevilla,

JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS
Fdo. electrónicamente: DANIEL ACOSTA CAMACHO

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. electrónicamente: JOSE MANUEL MARTÍNEZ MALIA

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	10/03/2023	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	